

será asimismo abonado, aun cuando las Empresas tubieran establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos pero sí durante el período de vacaciones.

**Artículo 12º: Indemnización por invalidez permanente o muerte.**— Para los casos de muerte o invalidez permanente, en grado total, absoluta o gran invalidez, derivados de accidente laboral, las empresas garantizarán a los trabajadores del sector, a las personas que éstos designen y en su defecto a sus herederos legales, una indemnización por importe de 750.000 pesetas a tanto alzado y por una sola vez.

A tales efectos, las empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad Aseguradora.

**Artículo 13º: Antigüedad.**— El premio de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicios y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del Ramo.

**Artículo 14º: Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**— Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las Empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del Ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

**Artículo 15º: Nocturnidad.**— Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio, aplicado el número de horas nocturnas realizadas.

**Artículo 16º: Gratificaciones extraordinarias.**— Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de Verano y otra de Navidad por importe cada una de ellas de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, o cada de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales, el personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateándose su importe en razón del tiempo trabajado.

**Artículo 17º:** El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 26 días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios se comienza a devengar el día 1 de marzo de 1986 debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1987. Si la fecha en que corresponde al abono fuere festiva, se pagará la participación en beneficios en el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios para efectuar la paga de esta participación de beneficios de forma mensual, previo acuerdo con la representación Sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

**Artículo 18º: Jornada de trabajo.**— La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo tanto en régimen de jornada continuada como partida, será de 1.826 horas y 27 minutos de trabajo real y efectivo, equivalente a 40 horas semanales de trabajo real efectivo.

**Artículo 19º: Vacaciones.**— Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán anualmente de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales, la fecha de su disfrute se fijará en cada Empresa, de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose el período vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre, el personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

**Artículo 20º: Ropa de trabajo.**— Al margen de lo señala la Ordenanza Laboral del Sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos.

**Artículo 21º: Período de prueba.**— Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado de dos semanas de duración, durante el cual cualquiera de las partes puede dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso. En los demás casos se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 22º: Prestaciones por enfermedad o accidente.**— Los trabajadores que inicien un proceso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad o accidente, pero no de maternidad, tendrán derecho a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las Empresas, sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja manteniendo la misma duración de tres meses.

**Artículo 23º: Licencias retribuidas.**— Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 24º: Repercusión en precios.**— La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de Limpieza prestados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

**Artículo 25º: Acción sindical en las empresas del Sector.**— La acción sindical en las empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Centrales Sindicales alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo sindical provincial o nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si lo hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector, y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la empresa, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

**Cláusula Adicional Primera.**— Para todo lo no previsto en este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las Empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17.3.76.

**Cláusula Adicional Segunda.**— Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, los posibles casos de intrusismo que se comprueben en el sector.

**Cláusula Adicional Tercera.**— Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los Expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad, en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la de contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, excedencia o vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que los mencionados trabajadores, hayan realizado su actividad en dicho centro en el período de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., excedencia, vacaciones o Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una Empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal, posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

6.— En el caso de que la Empresa de Limpieza, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente, le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluido aquél que en su día quedó afectado por la reducción siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente, con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conductor notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese la Empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquellas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infracción a la Seguridad Social de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le correspondan, las disfrutarán en un mismo período de tiempo en todas ellas, que coincidirá con el de la Empresa donde más horas trabaje, quien deberá ponerse de acuerdo con